



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-436-40-89-001-2019-00017-00
Demandante: Teresa de Jesús López de León
Demandado: Onofredo León Avendaño y Otros
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con solicitud del apoderado de la parte demandante en el que pretende que:

1. Se tengan por allegados al proceso las providencias del 6 de mayo de 2019, 24 de enero y 5 de marzo de 2020.
2. Que se tengan por notificados por aviso a los señores Elvia María, Luis Antonio, Leonarda, Flor Ángela, Otilia, Carmen, Miriam y Oscar Beltrán León, herederos determinados de Edelmira León de Beltran.
3. Que se proceda hacer el registro del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
4. Que se libren nuevos oficios a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas.
5. Que se continúe con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES:

Para resolver las solicitudes previamente referidas, se procederá de la siguiente manera:

1. De la notificación por aviso.

Por auto de fecha veintidós (22) de julio de los cursantes (PDF05), el juzgado ordenó la notificación por aviso de los señores Elvira María, Luis Antonio, Leonarda, Flor Ángela, Otilia, Carmen, Miriam y Oscar Beltrán León.

El artículo 292 del CGP., indica que el aviso “...deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica...”

La norma indica además que el aviso será remitido “...a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior...”.

De los documentos adjuntos se evidencia que el aviso y sus anexos fueron remitidos a la misma dirección donde se entregó el citatorio (Pág. 256 PDF01) y además se observa que se cumple con los supuestos de la norma antes transcritas, por lo que el Juzgado considera procedente tener por notificado por aviso a los señores Elvira María, Luis Antonio, Leonarda, Flor Ángela, Otilia, Carmen, Miriam y Oscar Beltrán León. Así mismo se tendrá por no contestada la demanda al haberse vencido el término del traslado con el que contaban los mencionados demandados para contestar la demanda.

Con respecto a la solicitud de tener por allegados al proceso las providencias del 6 de mayo de 2019, 24 de enero y 5 de marzo de 2020, el Despacho no accederá, dado que las mismas ya hacen parte del expediente.

2. Del Registro Nacional del Proceso de Pertinencia.

Ahora bien, como quiera que mediante providencia del pasado veintidós (22) de julio del año en curso, se ordenó la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia (PDF05), una vez se hicieran las correcciones aludidas a la valla allegada inicialmente, se ordenará que se corrija la misma, pues verificada por el juzgado se observa que en la correspondiente al predio La Maravilla”, identificado con FMI 154-18173, no se incluyó el nombre de los herederos determinados de la señora Edelmira León de Beltrán, sino que se plasmó la expresión “Herederos determinados e indeterminados de”, siendo procedente plasmar el nombre completo de aquellas personas de las cuales se tiene conocimiento y que ostentan la condición de demandadas. En ese orden, no es posible ordenar la inclusión de la Valla en el citado registro hasta tanto no se rectifique la información aludida.

3. Del Requerimiento a las Entidades.

En providencia del pasado veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) visto en PDF 05, se ordenó a la parte actora que acreditara el trámite de los oficios números 2019-110 y 2019-111, con destino a la Superintendencia de Registro y Notariado y a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, teniendo en cuenta que los mismos fueron entregados a la parte actora en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019), ante lo cual manifestó al Despacho que ni él ni su cliente tenían copia de esos oficios (PDF07). Sin embargo, la solicitud será negada en atención a que la Secretaría del

Despacho mediante correo del 29 de julio de 2021 remitió el respectivo oficio a las citadas entidades (PDF16, 17 y 18), por lo que ya está acreditado el trámite.

Ahora bien, al advertirse que la Agencia Nacional de Tierras no ha emitido el respectivo concepto, se ordenará a la Secretaría que oficie nuevamente a fin de obtener la respectiva respuesta.

En lo que tiene que ver con la respuesta allegada por la Oficina de Planeación de la Alcaldía de Manta (PDF25), junto con el Certificado de Tradición y Libertad No. 154-37601 (PDF26), y la respuesta de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (PDF23), se procederá agregarlas al proceso y ponerlas en conocimientos de las partes. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por aviso a Elvira María, Luis Antonio, Leonarda, Flor Ángela, Otilia, Carmen, Miriam y Oscar Beltrán León, y así mismo **TENER por no contestada la demanda** por aquellos conforme a lo expuesto a la parte motiva.

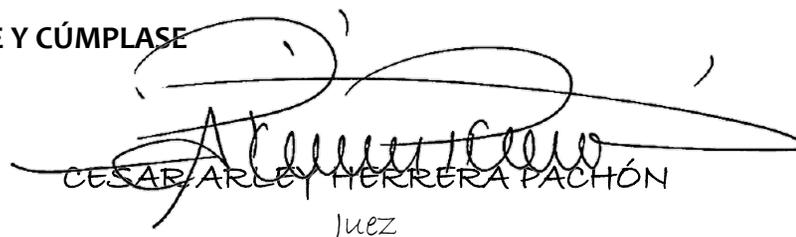
SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de allegar al expediente de las providencias del 6 de mayo de 2019, 24 de enero y 5 de marzo de 2020, al considerar que las mismas ya hacen parte del proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que proceda con la corrección de la valla instalada en el predio “La Maravilla”, identificada con FMI 154-18173, conforme a lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: Por secretaria REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras, para que se pronuncien respecto del requerimiento ordenado en el auto de fecha 22 de julio de 2021 (PDF05) para lo cual se le concederá un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibimiento del correspondiente oficio.

QUINTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes de las respuestas allegadas a las actuaciones por parte de la Oficina de Planeación de la Alcaldía de Manta (PDF25), el Certificado de Tradición y Libertad No. 154-37601 (PDF26), y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (PDF23),.

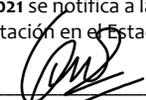
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 27 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 055


GIOVANNY TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO